

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO 004 DE FAMILIA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 52

Fecha: 28/04/2021

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 10004 2016 00298	Liquidación de Sociedad Conyugal y Patrimonial	CARLOS ANDRES MONJE MOLINA	CIELO ROCIO PEREA VALDERRAMA	Auto resuelve solicitud SE REQUIERE A DEMANDADA PARA QUE ALLEGUE CERTIFICADOS DE TRADICION ACTUALIZADOS	27/04/2021	25	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS
ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 28/04/2021, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL
TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

SANTIAGO PERDOMO TOLEDO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA

Fecha:	27 ABRIL 2021
Auto sustanciación	
Clasedeproceto:	LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante:	CARLOS ANDRES MONJE MOLINA
Demandada:	CIELO ROCIO PEREA VALDERRAMA
Radicación:	41001-31-10-004-2016-00298-00
Decisión:	Se requiere parte interesada aporte folios matricula inmobiliaria

En atención a lo solicitado por la demandada **CIELO ROCIO PEREA VALDERRAMA** conforme a escrito allegado al despacho vía correo electrónico, el 18-04-2021, se le requiere para que allegue actualizados los folios de matrícula inmobiliaria No. 200-191362 y 200-191896, apartamento y parqueadero respectivamente, para efecto de determinar y especificar los linderos de cada uno de los inmuebles, la cedula catastral y la tradición, conforme a los artículos 16,29 y 50 de la ley 1579/2012.

NOTIFÍQUESEY CÚMPLASE

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA HUILA, a petición de la señora CIELO ROCIO PEREA VALDERRAMA identificada con la C.C. No. 52.429.685 de Bogotá, correo electrónico CIELO.PEREA@HOTMAIL.COM , Celular 301.556.1616.

C E R T I F I C A :

Que en este Despacho judicial se tramito el proceso de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL, Radicación No. [41001-31-10-004-2016-00298-00](#), siendo demandante CARLOS ANDRES MONJE MOLINA C.C. No. 7.710.914 y demandada CIELO ROCIO PEREA VALDERRAMA C.C. No. 52.429.685, el cual finiquito mediante conciliación del 13 de octubre de 2016.

-Que a la señora CIELO ROCIO PEREA VALDERRAMA, identificada con la C.C. No. 52.429.685 de Bogotá, en el ítem No.6, de la conciliación se le adjudico el apartamento No. 102 con su respectivo parqueadero No. 2, que hace parte del condominio la Gaitana.

-Que el apartamento con folio de **matrícula inmobiliaria No. 200-191362**, tiene como **cedula catastral 41001010702210008901** y su **tradición** es : ADQUISITION : COMPRAVENTA , ESCRITURA PUBLICA 1678 del 08-06-2007 de la Notaria Quinta de Neiva de la SOCIEDAD LARA INGENIEROS Y COMPAÑÍA LTDA, a CIELO ROCIO PEREA VALDERRAMA C.C No. 52.429.685.

-Que el parqueadero con folio de **matrícula inmobiliaria No. 200-191896**, tiene como **cedula catastral 41001010702210038902** y su **tradición** es : ADQUISITION : COMPRAVENTA , ESCRITURA PUBLICA 1678 del 08-06-2007 de la Notaria Quinta de Neiva de la SOCIEDAD LARA INGENIEROS Y COMPAÑÍA LTDA, a CIELO ROCIO PEREA VALDERRAMA C.C No. 52.429.685.

De otra parte se aclara que la radicación real del proceso de liquidación de sociedad conyugal corresponde al No. [41001-31-10-004-2016-00298-00](#), y no [41001-31-10-004-2014-00424-00](#).

La presente se expide hoy 03 de marzo de 2021, a solicitud de la señora CIELO ROCIO PEREA VALDERRAMA C.C No. 52.429.685, para presentarla ante la oficina de registro e instrumentos públicos de la ciudad a efecto de agregar la

cedula catastral y la tradición de los inmuebles que le fueron adjudicados con folios de matrícula inmobiliaria No. 200-191362 y 200-191896, y cumplir con las exigencias de los artículos 16,29y50 de la ley 1579 de 2012.).

SANTIAGO PERDOMO TOLEDO.

Secretario.

Firmado Por:

LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA

JUEZ

JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a172f96966d9da7e9ebc21d444db39309e9920a57242dc37d972b7aa3a742ba0

Documento generado en 27/04/2021 07:44:37 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 004 Neiva

Estado No. 52 De Miércoles, 28 De Abril De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
41001311000420210011900	Ejecutivo	Monica Andrea Martinez Moreno	Rodolfo Zapata Losada	27/04/2021	Auto Decreta Medidas Cautelares - Se Ingresa Auto Que Decreta Medida Cautelar.
41001311000420210011900	Ejecutivo	Monica Andrea Martinez Moreno	Rodolfo Zapata Losada	27/04/2021	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago - Se Ingresa Auto Que Libra Mandamiento De Pago.
41001311000420180045600	Liquidación	Maria Ibelga Perdomo De Castañeda	Herederos Indeterminados Y Demas Personas Que Se Crean Con Derechos A Intervenir Con La Sucesión, Luis Augusto Lara Vargas, Maria Ruth Perdomo De Lara	27/04/2021	Auto Pone En Conocimiento - Se Ingresa Auto Que Pone En Conocimiento Oficio De La Dian.

Número de Registros: 8

En la fecha miércoles, 28 de abril de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

SANTIAGO PERDOMO TOLEDO

Secretaría

Código de Verificación

63618f2e-679d-47e9-918d-bf3034ed3f0f



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 004 Neiva

Estado No. 52 De Miércoles, 28 De Abril De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
41001311000420210012200	Liquidación De Sociedad Conyugal Y Patrimonial	Rosalba Reyes	Jairo Fierro	27/04/2021	Auto Decide - Se Ingresa Auto Que Acepta Retiro De La Demanda.
41001311000420200030500	Ordinario	Yury Katherine Perdomo Trujillo	Liam Felipe Melchor Perdomo	27/04/2021	Auto Decide - Se Ingresa Auto Que Nombra Nuevo Curador Ad-Litem.
41001311000420210007200	Procesos Especiales	Laura Andrea Gomez Bohorquez	Juan Diego Cruz	27/04/2021	Auto Fija Fecha - Se Ingresa Auto Que Fija Fecha Y Hora Para Prueba De Adn - Reconoce Personeria.
41001311000420210005500	Verbal	Edna Lorena Paloma Andrade	Diego Omar Mosquera Castro	27/04/2021	Auto Decide - Se Ingresa Auto Que Acepta Retiro De La Demanda.
41001311000420200029800	Verbal	Paola Andrea Mora Diaz	Javier Calderon Giraldo	27/04/2021	Auto Concede - Se Ingresa Auto Que Concede Apelación.

Número de Registros: 8

En la fecha miércoles, 28 de abril de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

SANTIAGO PERDOMO TOLEDO

Secretaría

Código de Verificación

63618f2e-679d-47e9-918d-bf3034ed3f0f



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 004 Neiva

Estado No. 52 De Miércoles, 28 De Abril De 2021



Número de Registros: 8

En la fecha miércoles, 28 de abril de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

SANTIAGO PERDOMO TOLEDO

Secretaría

Código de Verificación

63618f2e-679d-47e9-918d-bf3034ed3f0f



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 004 Neiva

Estado No. 52 De Miércoles, 28 De Abril De 2021



Número de Registros: 8

En la fecha miércoles, 28 de abril de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

SANTIAGO PERDOMO TOLEDO

Secretaría

Código de Verificación

63618f2e-679d-47e9-918d-bf3034ed3f0f



**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
NEIVA HUILA**
Fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular Juzgado: 3212296429

Veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	MONICA ANDREA MARTINEZ MORENO
DEMANDADO:	RODOLFO ZAPATA LOSADA
RADICACION:	410013110004-2021-00119-00

La señora MONICA ANDREA MARTINEZ MORENO, a través de apoderado y en representación de su menor hija KAREN YISETH ZAPATA MARTINEZ, presenta demanda ejecutiva contra del señor RODOLFO ZAPATA LOSADA, para el recaudo coactivo de cuotas alimentarias dejadas de cancelar por el demandado.

Se allegó como título ejecutivo la conciliación No. 0116, del 2 de julio de 2019, realizada ante el Centro Zonal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, donde se acordó por alimentos cuota de \$100.000 peos mensuales, a partir del mes de agosto de 2019, con incrementos conforme lo sea para el Salario Mínimo Legal Vigente decretado por el Gobierno; para VESTUARIO: \$100.000, en los meses de junio, diciembre y cumpleaños a favor de la menor KAREN YISETH ZAPATA MARTINEZ y 50% de los gastos de educación.

En cuanto cobro de internet que se solicita en la demanda el Juzgado se abstendrá de librar mandamiento de pago por ello, pues en la conciliación no quedó especificado dicho ítem.

En mérito a lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA HUILA,**

RESUELVE:

1º) DARLE a la presente demanda, el trámite de única instancia previsto en el Título Único, Capítulo I, artículo 422 del C. General del Proceso.

2º) LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra del señor **RODOLFO ZAPATA LOSADA**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este pronunciamiento, cancele a favor de su hija **KAREN YISETH ZAPATA MARTINEZ**, representada por la señora MONICA ANDREA MARTINEZ MORENO, por las siguientes sumas de dinero:

- ❖ **\$500.000=**, correspondiente a las cuotas alimentarias de los meses de agosto a diciembre de 2019;
- ❖ **\$1.272.000=**, correspondiente a las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2020;
- ❖ **\$438.840=**, correspondiente a las cuotas alimentarias de los meses de enero a abril de 2021;
- ❖ **\$55.650=**, correspondiente al 50% de los útiles escolares.
- ❖ Por las cuotas que en adelante se causaren.

El demandado pagará además los intereses moratorios a la tasa del 0.5% mensual, sobre las anteriores sumas, desde que la obligación se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

3º) Notifíquese este auto al ejecutado conforme lo dispuesto en el artículo 6 del decreto 806 de 2020, y hágasele saber que dispone del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para proponer excepciones, contados al siguiente de la notificación de este proveído, deberá certificarse al despacho el envío de la notificación personal física a la dirección aportada en la demanda (con la demanda, anexos y mandamiento de pago) y su correspondiente recibido, acreditado por empresa de envíos para proceder a correr términos.

4º.) ABSTENERSE de librar mandamiento de pago por el valor del **INTERNET**, por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

5º) De conformidad con el artículo 6º., del artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia, DESE AVISO a la Policía Nacional –EMIGRACION- ordenando impedirle la salida del país a la demandada, hasta tanto preste garantía suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria y REPORTESE a las Centrales de Riesgo.

5º.) RECONOCER al doctor **DAIREN MELO MUÑOZ C.C. 1.075.275.335 Y T.P. 292.018** del C. S. Judicatura, como apoderado de la demandante señora MONICA ANDREA MARTINEZ MORENO, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

La Jueza,

Firmado Por:

LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA
JUEZ

JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3effccfe1fe33c46ce35803db9fc9d7b26e21a8e6616374d977f33e23cab4b80

Documento generado en 27/04/2021 07:44:36 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
NEIVA HUILA**

Fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular juzgado: 3212296429

Veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: SUCESION DOBLE INTESTADA
Demandantes: ALIRIO Y JORGE VARGAS LARA Y OTROS
Causantes: LUIS AUGUSTO LARA VARGAS Y MARIA
RUTH PERDOMO DE LARA
Radicación: 410013110004-2018-00456-00

Recibido oficio 01-13-242-448-002667, del 21 de abril de 2021, por la DIAN, vía correo electrónico, se ORDENA DAR EN CONOCIMIENTO de los interesados tal comunicación, en lo relacionado con las declaraciones de impuestos y complementarios que la sucesión de LUIS AUGUSTO LARA VARGAS debe presentar.

En firme este auto vuelvan las diligencias al Despacho, para aprobar el trabajo de partición.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA
JUEZ
JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
cc33a9fe5c95f50e5bc11f1b6fa18b4748cf40e99f678aeadf6061a0fa8a691c
Documento generado en 27/04/2021 07:44:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA

Fecha:	27 ABRIL 2021
Auto sustanciación	
Clasedeproseso:	LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante:	ROSALBA REYES
Demandada:	EXTINTO JAIRO FIERRO
Radicación:	41001-31-10-004-2021-00122-00
Decisión:	Retiro Dda.

Mediante escrito allegado al juzgado Vía correo electrónico el abogado gestor solicita el retiro de la demanda, por cuanto la liquidación de la sociedad conyugal la va ha adelantar en el trámite sucesorio ante el fallecimiento del extinto JAIRO FIERRO, al respecto el juzgado Dispone:

De conformidad con el artículo 92 C.G.P., ACCEDASE al retiro de la acción tal como lo solicitado el letrado gestora, y en consecuencia archívese las diligencias.

NOTIFÍQUESEY CÚMPLASE

Firmado Por:

LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA

JUEZ

JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c8b250bb260804fd8830aee9fff4bb45a8da595d1e4ed0e1f1677f67a0c30f

Documento generado en 27/04/2021 07:44:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA

Fecha:	27 ABRIL 2021
Auto sustanciación	
Clasedeproseso:	UNION MARITAL DE HECHO y SOC. PATRIMONIAL
Demandante:	YURY KATHERINE PERDOMO TRUJILLO
Demandado:	Menor LIAM FELIPE MELCHOR PERDOMO e indeterminados
Radicación:	41001-31-10-004-2020-00305-00
Decisión:	Designa curador ad-litem

Teniendo en cuenta que el abogado **WILSON NUÑEZ RAMOS**, no acepto la designación de curador ad-litem del menor de edad **LIAM FELIPE MELCHOR PERDOMO**, dentro del juicio en referencia, por haber sido designado juez de la república, el juzgado lo releva del nombramiento y en su lugar designa a la abogada **PAULA ANDREA ROJAS RIVERA C.C. No. 1.075.280.793, T.P. No. 343.9089 CSJ**, Correo electrónico parr39910@gmail.com . Por secretaria Notifíquese la designación.

Aceptada la designación **CORRASE TRASLADO** de la demanda y de sus anexos a la curadora ad-litem designada del menor de edad **LIAM FELIPE MELCHOR PERDOMO**, por el término de **veinte (20) días**, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que ejerzan su derecho de contradicción. Envíese por secretaria la demanda digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA

JUEZ

JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a6548ca5796c3fb1a4a93459b76f15baa6d9f2c6bf6abedb342cd5f98820dad8

Documento generado en 27/04/2021 07:44:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA, HUILA
Palacio de Justicia, Oficina 206, Teléfono: (098) 8710720 – Celular: 3212296429
Correo electrónico: fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha:	27 de abril del 2021
Radicado:	41001-31-10-004-2021-00072-00
Proceso:	Investigación de Paternidad – Ley 75 de 1968
Demandante:	LAURA ANDREA GÓMEZ BOHORQUEZ en representación de su hija menor MIA HELENA GÓMEZ BOHORQUEZ
Demandado:	JUAN DIEGO CRUZ NINCO
Decisión:	Fija fecha y hora prueba Marcadores Genéticos ADN

En atención a la constancia secretarial del 22 de abril del 2021 en la cual se informa que el demandado en el término concedido contestó la demanda, habiéndolo hecho a través de apoderado, dado lo anterior se reconocerá personería al profesional del derecho.

Conforme la Circular N°. PSAC07- 18 del 18 de mayo de 2017, emitida por el Presidente de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, respecto de la reglamentación de la solicitud para autorización y práctica de prueba de ADN, en los procesos de filiación en todo el Territorio Nacional, concordante con el Acuerdo N°. PSAA07-4024 ídem, se fijará fecha y hora para practicar la prueba con marcadores genéticos de ADN.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: FIJAR el próximo **26 de mayo de 2021**, a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), para practicar la prueba con marcadores genéticos de ADN, a la demandante, a su menor hija y al demandado. Entérese por el medio más expedito, advirtiendo al demandado que la renuencia a la práctica de la prueba de ADN hará presumir la paternidad alegada. Comuníquese lo anterior, a través del correo electrónico al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, remitiendo el Formato Único de Solicitud -FUS.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva para actuar en el presente proceso con las facultades otorgadas en el memorial poder allegado vía electrónica al abogado LUIS CARLOS PEÑA PALOMINO, identificado con cedula de ciudadanía N°.1.080.182.774 y Tarjeta Profesional N°.292360 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA
JUEZ

JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8457d5e0c3294df8d89bef390c7dbdc2c84bedd7f2590b70396f07c246afd9cc

Documento generado en 27/04/2021 07:44:28 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA

Fecha:	27 ABRIL 2021
Auto sustanciación	
Clasedeproceto:	CESACION EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
Demandante:	EDNA LORENA PALOMA ANDRADE
Demandada:	DIEGO OMAR MOSQUERA CASTRO
Radicación:	41001-31-10-004-2021-0055-00
Decisión:	Retiro Dda.

Mediante escrito allegado al juzgado Vía correo electrónico el abogado gestor Dr. GUILLERMO MATEO MONROY GUTIERREZ solicita el retiro de la demanda, y por ende el Juzgado ACCEDE a ello de conformidad con el artículo 92 C.G.P.

De otra parte advierte el despacho que dicha demanda había sido inadmitida.

NOTIFÍQUESEY CÚMPLASE

Firmado Por:

LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA

JUEZ

JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

403bdeff43943b6de1db1fafff0b217124338b3b706b62dbcca29b579a7f22
b8

Documento generado en 27/04/2021 07:44:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva Huila, 27 ABRIL 2021__

Auto interlocutorio	No. 118
PROCESO	: DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL
DEMANDANTE	: PAOLA ANDREA MORA ORTIZ
DEMANDADOS	: JAVIER CALDERON GIRALDO
RADICACIÓN	: 41001-31-10-004-2020-00298-00
Decisión	: concede apelación

ASUNTO:

La demandante señora **PAOLA ANDREA MORA ORTIZ** a través de su abogado Dr. Manuel Horacio Ramírez Rentería, ha propuesto RECURSO DE APELACION contra el auto interlocutorio fechado el 04 de marzo del 2021, por medio del cual se RECHAZA la demanda.

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta que el RECURSO DE APELACION fue impetrado por la parte demandante dentro del término legal, es viable concederlo de conformidad con el artículo 321-1 C.G.P.

Suficiente lo anterior para que el juzgado Cuarto de Familia de Neiva,

RESUELVA:

1). De conformidad con el artículo 321-1 C.G.P, se concede el RECURSO DE APELACIÓN en el efecto devolutivo, respecto del auto interlocutorio que rechazo la demanda por no haber sido subsanada en su oportunidad, y en tal circunstancia y para que se surta el recurso referido, envíese el proceso al Honorable Tribunal Superior Sala Civil- Familia -Laboral de la ciudad.

2). Por secretaria remítase el proceso digitalizado a la oficina judicial reparto de la ciudad, para que estos a su vez lo envíen al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva y se asigne al magistrado correspondiente.

Notifíquese y cúmplase.

Firmado Por:

LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA
JUEZ

JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97a1dda8f1616a2229b61c3a8e12026e8c639fff5a7f30e83401a0f2ef6ca14a**
Documento generado en 27/04/2021 07:44:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA DEL JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA HUILA. Veintiocho (28) de abril de dos mil veintiuno (2021). En la fecha dejo constancia que el auto calendado 23-04-2021, emitido dentro del proceso de EJECUTIVO DE **ALIMENTOS 2021-00119-00**, **no se cuelga** en el micrositio de la rama, por cuanto contiene decreto de medidas cautelares, conforme lo ordena el decreto 806 de 2020.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Santiago Perdomo Toledo', written in a cursive style.

SANTIAGO PERDOMO TOLEDO

Secretario